



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de agosto de 2020. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario

Villavicencio, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 500014105001 2020 00275 00
Demandante: STELLA VANEGAS DE PERILLA
Demandados: SORAYA VERJAM ALMANZA Y ELIZABETH VERJAN ALMANZA

AUTO

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión o devolución de la presente demanda, sino fuera porque esta agencia judicial observa que carece de competencia para conocer, tramitar y decidir el asunto, por las razones que a continuación se exponen:

La señora STELLA VANEGAS DE PERILLA, a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva con el fin de que, las señoras SORAYA VERJAM ALMANZA y ELIZABETH VERJAN ALMANZA, paguen cada una la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000), para un total de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) pagaderos en cuotas mensuales de quinientos mil pesos (\$500.000) de conformidad con el Acuerdo Conciliatorio realizado ante el Juzgado Cuarto de Familia de la ciudad de Villavicencio.

El artículo 306 del Código General del Proceso, establece que: “cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, **el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.**

Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo."

De conformidad con la norma reseñada, este despacho no es el competente para asumir el conocimiento del presente proceso, como quiera que las sumas pretendidas por la demandante fueron reconocidas por las demandadas, a través de una conciliación aprobada por el Juzgado Cuarto de Familia de la ciudad de Villavicencio, por lo tanto, la solicitud de ejecución del acuerdo, debe ser tramitada como proceso ejecutivo a continuación, cuyo conocimiento le corresponde al citado juzgado.

En consecuencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso y el citado artículo 306 del mismo código, aplicables por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **SE RECHAZA LA DEMANDA** de la referencia y POR COMPETENCIA, SE ORDENA REMITIRLA a través de la oficina judicial, al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, con la finalidad de que se continúe el trámite de la demanda, se surta con observancia del debido proceso, y en ese sentido, se decida con sujeción a las reglas de competencia correspondientes.

Por Secretaría, elabórense las respectivas comunicaciones y háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

Código de verificación:

6b6e1438298f9666a244f0a51f93e4539a35f84c3a14cf35d533f9015eba6b2a

Documento generado en 12/04/2021 01:44:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 019** del **13 DE ABRIL DE 2021**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link: [2021 - Rama Judicial](#)

El secretario,

Firmado Por:

YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b6247898fa2ee04c52fc59901df37cf5e029d7feb7b13dbdefea6459fadaa6**

Documento generado en 13/04/2021 07:01:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>